



**Gobierno
del Guayas**

DIRIGIDO A:	<input type="text" value="MYP"/>
FECHA:	<input type="text"/>
	<input type="text"/>

Oficio No. GPG-SG-01233-2019
Guayaquil, 20 de septiembre del 2019

Licenciada

Yokasta Brunner Pita

**DIRECTORA TÉCNICA 1 DE COMUNICACIÓN SOCIAL COMUNITARIA
GOBIERNO DEL GUAYAS**

En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, cumplome remitir copia del Memorando No. 005-SLPD-SG-GPG-2019 fechado hoy, viernes 20 de septiembre del presente año, suscrito por el Ing. Santiago Puga Duque, Analista 9 de Gestión Administrativa, mediante el cual remite las Gacetas Oficiales desde la No. 031-2019 hasta la 035-2019, para su publicación en la página web de la institución.

Atentamente,

Daniel Vinentimilla Soriazo, Mgs.

**DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

DVS/MFB/SLPD

Ad: Lo indicado
Cc: Sr. Prefecto Provincial
 Analista 9 de Gestión Administrativa
 Archivo.-



MEMORANDO ENTRE EL DIA GOYAS
DIRECTORA TÉCNICA 1 DE
COMUNICACIÓN SOCIAL COMUNITARIA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA: 24/09/2019
HORA: 10:28
CORREO: *luisa.sanchez.t*



MEMORANDO NO. 005-SLPD-SG-GPG-2019

PARA: Ab. Daniel Veintimilla Soriano, Mgs.
Director Provincial de Secretaria General

DE: Ing. Santiago Leonardo Puga Duque
ANALISTA 9 DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO: Gaceta del Gobierno Provincial del Guayas

FECHA: 20 de septiembre de 2019

En su despacho,-

En atención a su memorando No. 007-SG-DVS-2019 de fecha 9 de septiembre del presente año, mediante el cual solicita se impriman 10 (diez) ejemplares diarios de las Gacetas Provinciales, hasta completar todos los ejemplares que serán publicados en la página web institucional; al respecto, cúmpleme remitir los ejemplares que contienen las siguientes Resoluciones:

- Resolución de Adjudicatario Fallido RE-DMA-GPG-002-2010.
- Resolución de Terminación Unilateral No. 012-TU-CPCP-GPG-2019.
- Licencias Ambientales Nos. GPG-2019-012281 y Resolución No. GPG-2019-012281.
- Resolución General No. 002-DPGA-GPG.
- Resolución 049-ARCHIVO-DPGA-GPG; RESOLUCIÓN No. 045-ARCHIVO-DPGA-GPG; RESOLUCIÓN No. 051-ARCHIVO-DPGA-GPG.

Cúmpleme indicar que las Gacetas que se remiten, están debidamente revisadas.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Santiago Leonardo Puga Duque
ANALISTA 9 DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adj.: Lo indicado
C.c.: Archivo.-



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 15 de julio 2019 - No. 031-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 5

SUMARIO: RESOLUCIÓN DE ADJUDICATARIO FALLIDO

RE-DMA-GPG-002-2010

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al INCP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley." (...);

Que, el inciso sexto del artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: "Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus

intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.";

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para que suscriba el contrato, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. Si el oferente llamado como segunda opción no suscribe el contrato, la entidad declarará desierto el proceso de selección, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable al segundo adjudicatario fallido.";

Que, mediante Resolución de Inicio de fecha 17 de junio de 2010, el señor Jimmy Jairala Vallazza, entonces Prefecto Provincial del Guayas, resolvió aprobar los pliegos y dar inicio al proceso de Régimen Especial No. RE-DMA-GPG-002-2010, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE 2 EMBARCACIONES Y DOS MOTORES**, invitándose para tal efecto y de forma directa a SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., para que presente su oferta técnica y económica.

Que, mediante Resolución de Adjudicación de fecha 24 de junio de 2010, el señor Jimmy Jairala Vallazza, entonces Prefecto Provincial del Guayas, en el artículo 1, resolvió adjudicar a SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., el proceso de **ADQUISICIÓN DE 2 EMBARCACIONES Y DOS MOTORES**, por un valor de **US\$ 38.866,00 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, más IVA, con un plazo de ejecución de 90 días a partir de la entrega del anticipo;

Que, mediante memorando No. 2196-PSP-DCAD-GPG-2011, de fecha 16 de mayo de 2011, el entonces Procurador Síndico Provincial, Ab. José Correa Solórzano, informó a la Máxima Autoridad lo siguiente: **"Se procedió a la elaboración del contrato, concurriendo a esta Dependencia el adjudicado el 30 de septiembre de 2010, fecha a la cual, debo anotar a la Sociedad Industrial y Comercial EICA S.A., constaba ya que en el registro de contratistas incumplidos del Estado, por lo tanto no fue posible la**

suscripción del contrato. Aclarado entonces que la Sociedad Industrial y Comercial EICA S.A., desde el 28 de septiembre de 2010, consta en el registro de contratistas incumplidos y por lo tanto posee suspensión por 5 años para contratar con cualquier Entidad, corresponde que la Dirección de Medio Ambiente informe si persiste la necesidad de adquirir las 2 embarcaciones y 2 motores, para efectos de iniciar un nuevo proceso de contratación"; (El énfasis me corresponde)

Que, Con oficio No. 5389-DMA-GPG-2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, el Ing. Roberto Urquiza, Director Provincial de Medio Ambiente, de ese entonces solicitó a la Máxima Autoridad lo siguiente: (...) "En ese contexto y acogiendo el informe Jurídico del Procurador Síndico Provincial, realizado mediante memorando No. 3452-PSP-DCAD-GPG-2013, del pasado 24 de octubre de 2013, con el cual se indica que sería procedente que la Máxima Autoridad de esta Entidad extinga el acto administrativo de la adjudicación, debido a que la Sociedad Industrial y Comercial EICA S.A., desde el 28 de septiembre de 2010 consta en el registro de contratistas incumplidos y por lo tanto posee suspensión por 5 años para contratar con cualquier Entidad, por tal motivo no se pudo suscribir el respectivo contrato con el adjudicatario del proceso de la referencia.";

Que, con memorando No. 4126-PSP-MCT-GPG-2013, de fecha 19 de Diciembre de 2013, el Procurador Síndico de la época, Ab. Milton Carrera Talano, remitió a la Máxima Autoridad del Gobierno Provincial del Guayas, el memorando No. 0139-AMF-PSP-GPG-2013, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

TERCERO CONCLUSIÓN: Existió la necesidad institucional de contratar la "ADQUISICIÓN DE 2 EMBARCACIONES Y DOS MOTORES", misma que fue adjudicada a favor de la SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., sin embargo, cabe indicar que, de conformidad con lo expuesto en el oficio 5389-DMA-GPG-2013, suscrito por el Ab. Roberto Urquiza Calderón, Director de Medio Ambiente, no se pudo suscribir el contrato resultante debido a que la SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., desde el 28 de septiembre de 2010, consta en el registro de contratistas incumplidos y por lo tanto posee suspensión por 5 años para contratar con cualquier Entidad." (...);

Que, mediante Resolución No. GPG-PG-003-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, resolvió delegar el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al Coordinador Provincial de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas. Entre las atribuciones consta la siguiente: "k) Suscribir todas las Resoluciones dentro del proceso precontractual, contractual, y postcontractual, tales como, rectificatoria, aclaratoria, extinción, adjudicatario fallido, incumplimiento, rehabilitación, etc...;

Que, mediante memorando No. GPG-JPCZ-003-19, de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Juan Pablo Cordero Zapata, se puso en conocimiento de la Coordinación Jurídica de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el estado del proceso No. RE-DMA-GPG-002-2010, cuyo objeto es **ADQUISICIÓN DE 2**

EMBARCACIONES Y DOS MOTORES;

Que, mediante memorando No. 594-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019, de fecha 15 de julio de 2019, el Coordinador Jurídico Ab. José Luis Caicedo Pérez, informó a la Coordinadora Provincial de Compras Públicas lo siguiente: (...) "De la revisión del proceso puede observarse que el proveedor SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., no pudo suscribir el contrato del proceso No. RE-DMA-GPG-002-2010, por causas netamente imputables al mismo, una vez que a la fecha de celebración del instrumento contractual se encontraba incluido en el registro de incumplimientos del SERCOP, quedando de esta forma inhabilitado para suscribir contratos con el estado, inhabilidad que persiste a la fecha. El artículo 62 de la LOSNCP, en su número 5 es claro al establecer, como una inhabilidad general, y por ende no poder suscribir contratos previstos en dicha ley, a los proveedores que no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato lo estuvieren; a su vez, el artículo 35 de la misma ley, considera que si el adjudicatario no celebra contrato por causas que le son imputables, la máxima autoridad de la entidad declarará fallido al adjudicatario y notificará de esta condición al INCP. El adjudicatario ganador del procedimiento de contratación, según lo prevé el artículo 113 del Reglamento General a la LOSNCP, está obligado a la suscripción del instrumento contractual dentro del término previsto en el pliego, misma que no podrá exceder a los 15 días término luego de realizada la notificación de adjudicación. Sin embargo, aun cuando el proveedor acudiese a la firma del contrato dentro del término pertinente y su estado en el Registro Único de Proveedores fuese "NO HABILITADO", la

entidad contratante está en responsabilidad de declarar el adjudicatario fallido dado que el proveedor se encuentra inmerso en una inhabilidad para contratar con el Estado y con entidades del sector público en general. El inciso primero del artículo 99 de la LOSNCP taxativamente manda que los oferentes participarán a su propio riesgo, es por ello que el adjudicatario será responsable de mantener vigente su inscripción en el RUP, además de las condiciones de su oferta. La oferta presentada por el proveedor constituye para éste una obligación ineludible, por tanto si sobreviene la declaratoria de contratista incumplido el perjuicio causado recae directamente en la institución, una vez que el proveedor incumplió la obligación que tenía y por ende no pudo suscribir el contrato objeto de obligaciones, impidiendo de esta forma que la entidad contratante obtenga los bienes requeridos de acuerdo a su necesidad. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, cita lo siguiente: **"Adjudicatarios fallidos.- Si el adjudicatario a las adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o adjudicatarios y notificará de esta condición al INCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años**, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en esta Ley. Con la declaratoria de adjudicatario fallido la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales e institucionales. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado

desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar". El artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **"En caso de que el adjudicatario no se presente dentro del término previsto, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable, la entidad contratante lo declarará adjudicatario fallido y llamará al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación (...), en este caso particular no es procedente llamar a otro oferente considerando que el presente proceso es un régimen especial al cual se invitó únicamente al oferente SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., no existiendo más oferentes o participantes a los cuales se les pueda adjudicar el proceso. El inciso primero del artículo 99 de la LOSNCP taxativamente manda que los oferentes participarán a su propio riesgo, es por ello que el adjudicatario será responsable de mantener vigente su inscripción en el RUP, además de las condiciones de su oferta. La oferta presentada por el proveedor constituye para éste una obligación ineludible, por tanto si sobreviene la declaratoria de contratista incumplido el perjuicio causado recae directamente en la institución, una vez que el proveedor incumplió la obligación que tenía y por ende no pudo suscribir el contrato objeto de obligaciones, impidiendo de esta forma que la entidad contratante obtenga el cumplimiento de lo ofertado. En el presente caso, lo que debió recomendarse, por parte del Procurador Síndico de la época, era efectuar la declaratoria de adjudicatario fallido del oferente SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., por no haber suscrito el contrato por causas imputables a éste, y a continuación declarar**

desierto por oferta fallida el proceso No. RE-DMA-GPG-002-2010, al amparo del artículo 30 del Reglamento de la LOSNCP. Con tales antecedentes, al no existir otros oferentes en orden de prelación en el proceso, esta Coordinación Jurídica, es del criterio que, de conformidad como lo establece el Art. 35 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 114 de su Reglamento General, es procedente declarar como adjudicatario fallido al oferente SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A., adjuntándose la resolución correspondiente para tal efecto. (...)"

En uso de las atribuciones delegadas por el Prefecto Provincial del Guayas, con base al requerimiento, informe jurídico y documentación remitida,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar **ADJUDICATARIO FALLIDO** a la compañía **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.**, actualmente en Liquidación, con **RUC 0990670218001**, en razón de que por causas imputables a la oferente no compareció a la suscripción del contrato resultante de la adjudicación del procedimiento de Régimen Especial No. RE-DMA-GPG-002-2010, que tiene por objeto **"ADQUISICIÓN DE 2 EMBARCACIONES Y DOS MOTORES"**, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 114 de su Reglamento General.

Art. 2.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General notifique la presente Resolución de Adjudicatario Fallido a la compañía **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.**, actualmente en Liquidación, con RUC 0990670218001, debidamente representada por su liquidadora señora

JUDITH VERÓNICA CASANOVA ZAMBRANO, en la dirección obtenida de la página web de la Superintendencia de Compañías, el SRI, y la oferta presentada por dicho oferente, esto es, Provincia: Guayas; Cantón: Guayaquil; Av. Juan Tanca Marengo Km. 2.5.

Art. 3.- Una vez que se notifique a la contratista **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.**, actualmente en Liquidación, con esta Resolución de Adjudicatario Fallido, se deberá poner en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de la última notificación a la mencionada compañía, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43.1 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072 (Codificada), a efecto de que la compañía **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EICA S.A.**, actualmente en Liquidación, sea incluida en el registro de adjudicatarios fallidos a su cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, acorde lo determina el numeral 3 del artículo 43.1 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, la publicación de esta resolución junto con la notificación efectuada al proveedor, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Dado y firmado el quince de julio de dos mil diecinueve.

Ing. Kerly Moyano Carbo, Mgs
**DELEGADA DE LA MÁXIMA
 AUTORIDAD
 GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
 GUAYAS**
 (PROCESO No. RE-DMA-GPG-002-
 2010)



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 31 de julio 2019 - No. 032-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 11

SUMARIO: RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL No. 012-TU-CPCP-GPG-2019
CONTRATO No. L-CPG-10-2018-X-0

La Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES:

Con fecha 01 de octubre de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y, el señor Alfredo Rolando Chungata, Procurador Común del CONSORCIO DOCE PUENTES, suscriben el contrato No. L-CPG-10-2018-X-0, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", por un precio de US \$ 11.687.239,2442 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y Siete MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 2442/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), estableciéndose como plazo para la ejecución de dicha obra, el de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la suscripción del contrato.

Informe Técnico del Administrador del Contrato: Con Oficio No. 457-BEDE-OBM-2019, de fecha 18 de junio de 2019, y Oficio No. 493-BEDE-OBM-

2019, de fecha 20 de junio de 2019, la Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, se dirige a la Ing. Kerly Moyano Carbo,

Coordinadora Provincial de Compras Públicas, solicitando informe jurídico de viabilidad para dar inicio al proceso para la terminación unilateral del contrato No. L-CPG-10-2018-X-0 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", celebrado con el CONSORCIO DOCE PUENTES, para lo cual adjunta informe técnico y una aclaración, exponiendo lo siguiente:

Oficio No. 457-BEDE-OBM-2019:

"(...) De acuerdo a la Resolución de Inicio No. LICO-GPG-DEP-007-18, suscrita el 20 de junio de 2018, se inició el procedimiento de Licitación de Obra para la "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"; suscribiéndose la Resolución de Adjudicación el 03 de agosto de 2018; y el 01 de octubre de 2018 el contrato No. L-CPG-10-2018-X-0 a través de su Procurador Común, el señor Alfredo Rolando Lapo Chungata, para que conforme a la propuesta presentada por dicho contratista, ejecute la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", en un plazo de

365 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

Con relación a la ejecución del mencionado contrato, el 21 de Marzo de 2019, mediante oficio N° 0715-BEDE-GPM-2019, el Econ. Genaro Pinos Mora, en esa época Director Provincial de Gestión BEDE, comunica al contratista con copia al fiscalizador externo del contrato, el reinicio de los trabajos del contrato, en base al oficio N° GPG-DIEP-TMD-2019-0646-OF de fecha 20 de marzo de 2019, suscrito por la Ing. Teresa Minda Delgado, Directora Provincial de Estudios y Proyectos (E), -de ese entonces-, en donde informa que la topografía se encuentra Georeferenciada incluyendo los ejes de cada puente (...).

Con fecha 27 de mayo de 2019, mediante Oficio No. S-CON-56-2018-X-0 FCJ-015, se informa... que la obra no se ha reiniciado de acuerdo a lo dispuesto por el Ex - Administrador del contrato, Econ. Genaro Pinos Mora y de ser el caso se apliquen las multas de acuerdo a la Cláusula Decima Numeral 10.01.

- En el informe técnico la Fiscalización recomienda trabajar en el puente vehicular tipo delta sobre el Rio Pajan de sector Colimes Petrillo - cerro alto de longitud de 54 metros, ubicado en el cantón colimes.
- En el puente vehicular tipo Bayley sobre el Rio Salto sector Santa Rosa de Flandes (Puente Salvador de longitud 36.58m ubicado en el cantón Naranjal).
- En el Puente Vehicular tipo Bayley sobre el Rio Bachillero sector Isidro Ayora - Rosa de Oro longitud 36.58 metros, ubicado en el cantón Isidro Ayora, recomiendo iniciar los

trabajos, Puente Vehicular tipo Bailey sobre el Estero El Abajo sector Km 4.5 Valle de la Virgen - Cerro de la Cruz, El Bajo longitud 24,38 metros ubicados en el cantón Pedro Carbo.

- Puente Vehicular tipo Bailey sobre el Estero Liguria sector Km. 73 Naranjito - Bucay - Hermano Larreta - San Lorenzo (0+990 San Lorenzo) - Longitud 36,58 metros ubicados en el cantón Simón Bolívar.
- Puente Vehicular tipo Bailey sobre el Rio Chilintomo sector Km 73 Naranjito - Bucay - Hermano Larreta - San Lorenzo (1 +455 San Lorenzo - longitud 36.58 metros) ubicado en el cantón Simón Bolívar, también en su Informe la fiscalización contratada indica, que hasta la presente fecha el contrato no ha sido protocolizado.
- Cabe anotar, con relación al avance de obra, revisado el cronograma, la obra nunca se inició, por consiguiente el avance es 0%.

También adjunta, la Fiscalización contratada el informe técnico de precipitación del INAMHI, de tres Estaciones Meteorológica "Babahoyo HTB", "Guayaquil PAC", Milagro (Ingenio Valdez). Ante esta situación, con oficio No. 300-BEDE-OBM-2019, de fecha 04 de junio de 2019, se solicita al Ingeniero Francisco Córdova Jaime, Fiscalizador externo del Contrato **No. L-CPG-10-2018-X-0** cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", suscrito con el **CONSORCIO DOCE PUENTES**, para que un informe actualizado sobre el

estado de ejecución de los puentes de acuerdo a los plazos y cronogramas establecidos contractualmente; y, en este caso las acciones iniciadas por la fiscalización con el propósito de que comunique a la administración del contrato sobre el grado actual de incumplimiento de la contratista y las acciones o multas que deben ser adoptadas en precautela del interés público; dicho documento y/o comunicación fue notificado de manera electrónica al Ingeniero Francisco Córdova Jaime, Consultor, de conformidad como lo dispone la cláusula vigésima.- comunicación entre las partes; cabe recalcar que de acuerdo a la documentación que consta en el expediente el contratista debía de reiniciar la ejecución de la obra el 21 de marzo del presente año (...)

(...) la administración del presente contrato, Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, al amparo de las siguientes normas:

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 4 establece en su parte pertinente lo siguiente:

"Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

El artículo 5 de la Ley Ibidem, referente a la interpretación de los contratos, dice:

"Art. 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato."

Art. 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual indica:

En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. (...)"

Art. 9 numeral 2 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual dice:

Art. 9.- Objetivos del Sistema-
Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:
(...)

2. **Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;**
(...)"

En el presente contrato y ante el incumplimiento del contratista de iniciar los trabajos objeto del contrato, que demuestran que las mismas no han sido ejecutadas por el contratista, como se ha dejado establecido en los párrafos que

antecedentes, de acuerdo a las competencias establecidas en la Cláusula Décima - multas 10.01 en mi calidad de Administradora del Contrato, se procedió a aplicar lo dispuesto en la -cláusula **décima.- multas 10.01-** del contrato **No. L-CPG-10-2018-X-0** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, la misma que es del dos por mil (2/1000) la que se calcula a partir del 21 de marzo del presente año hasta la fecha de la suscripción del presente oficio, la misma que detallo a continuación:

Antecedente.-

OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE CONCEPCIÓN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10 DE MARZO DEL 2018
CONTRACTISTA	CONSORCIO DE PUENTES
PLAZO DE EJECUCIÓN	ING. FRANCISCO JUANITA JAIMES PIZARRO
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	SOA, S.P.A. BRAZIL INGENIEROS
ENTIDAD CONTRATANTE	GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DEL GUAYAS
VALOR DEL CONTRATO	\$11.927.433.245,24
MÉTODO DE PAGO	II
FINANCIAMIENTO DEL CONTRATISTA	100%
PLAZO	180 DIAS
FECHA DE INICIO	01 DE MARZO DEL 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	28 DE OCTUBRE DEL 2019

MONTO DEL CONTRATO	\$ 11.927.433.245
PORCENTAJE DE LA MULTA DIARIA	2/1000
VALOR DE MULTA DIARIA	\$ 23.374,48
REINICIO DE OBRA	21/03/2019
DÍAS TRANSCURRIDOS A LA FECHA	77 DÍAS
VALOR DE MULTA HASTA LA FECHA	\$ 1.799.834,96
PORCENTAJE DE MULTA A LA FECHA	15,40%

Dado que la Cláusula Vigésima Primera: Terminación del Contrato.- numeral 21.02 del contrato de Licitación No. L-CPG-10-2018-X-0, tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, menciona que la declaración anticipada y unilateral del GOBIERNO PROVINCIAL, procederá en los casos establecidos en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, en el caso en particular, 1. Por el incumplimiento del contratista, y, 3. Si el valor de las multas supera el 5% de la garantía de fiel

cumplimiento del contrato; y, el numeral 21.03 Procedimiento de Terminación Unilateral.- establece que el procedimiento a seguirse para a la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, así como que el numeral 21.04 de la misma cláusula, menciona que la declaratoria de terminación unilateral del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativo, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

En virtud de lo expuesto, normas legales y contractuales expuestas, con el presente informe técnico, mismo que se encuentra debidamente motivado, habiendo quedado establecido sobre el incumplimiento en el que ha incurrido el contratista y causal que motiva la terminación unilateral del mencionado contrato, en mérito de aquello y adjuntando su respectivo Informe Económico mediante Oficio No. 03586-DPF-NGT-2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, me permito solicitar a usted el informe jurídico para continuar con el trámite correspondiente al mencionado contrato.;

Oficio No. 493-BEDE-OBM-2019:

"(...)

Dirección: Provincia: El Oro, Cantón: Machala, Parroquia: La Providencia, Ciudadela: Los Andes, Carretero: Vía a Límón (Circunvalación); Referencia: Junto a las Bodegas de Pilsener.

Teléfono: 042390992

Celular: 0989958217

Correos Electrónicos:
jlapo@inmaelectro.com;
consorcio12puentes@gmail.com
alfredo.rolando.lapo@hotmail.com

Adicional comunico a usted que en el informe técnico se determinó que el área afectada es un 100% por cuanto no existen a la fecha porcentajes de avance de ejecución de obra".

Informe económico: Con Oficio No. 03586-DPF-NGT-2019, de fecha 17 de junio de 2019, el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, remite a la Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, el oficio No. 1.182-DFI-DCON-WRS-2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Walter Reyes Sánchez, Coordinador Contable (E), que contiene la liquidación económica actualizada del contrato, de conformidad como consta a continuación:

C O N T R A T O N O.	CO N T R A T O	M O D E C O N T R A T O	V A L O R /	FE C H A/ P A G O D E A N T I C I P O	P L A Z O	VA L O R P L A S. P R E S E N T A D A S	S A L D O / C O N T R A T O	OB S E R V A C I O N
L- C- P- G- - 1- 0- 2-	CO NS OR CI O DO CE PU	CO N T R A T O	\$1 1. 68 7, 23 9, 24	\$ 0, 0 0 0 0 0 0	-	3 6 5 D I A S	\$ 0, 00 00 00 00 00 00 00	EL CO NT RA TI ST A NO SE

0	EN					4	LE
1	TE						EN
8-	5						TR
X-							EG
O							O
S							AN
us							TI
cit							CI
o							PO
el							
D							HA
1-							ST
1							A
0-							LA
2							PR
D							ES
1							EN
8							TE
							FE
							CH
							A
							NO
							SE
							HA
							N
							PR
							ES
							EN
							TA
							DO
							PL
							AN
							ILL
							AS
							M
							UL
							TA
							PO
							R
							\$
							1.
							79
							9,
							83
							4,
							96
							SE
							GÚ
							N
							OF
							.
							No
							.
							71
							5-

						BE
						DE
						-
						GP
						M-
						20
						19
						DE
						L
						21
						-
						03
						-
						20
						19

Informe Jurídico: mediante MEMORANDO No. 500-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019, de fecha 24 de junio de 2019, la Coordinación Jurídica, remite para conocimiento de la Ing. Kerly Moyano Carbo, Mgs, Coordinadora Provincial de Compras Públicas, el informe jurídico elaborado sobre la base de los informes presentados por la Dirección Provincial de Gestión BEDE, referente a la terminación unilateral del contrato **No. L-CPG-10-2018-X-0** cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, estableciéndose lo siguiente: (...) "De la información y documentación de respaldo anexa al expediente del contrato objeto de este informe, en lo referente a los aspectos técnicos y que obran en el Oficio No. 457-BEBE-OBM-2019, de fecha 18 de junio de 2019, y Oficio No. 493-BEDE-OBM-2019, de fecha 20 de junio de 2019, ambos suscritos por la Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, y Administradora del Contrato, Informe técnico y su respectivo alcance, se hace referencia e informa el sustento para la terminación unilateral del contrato, que el **CONSORCIO DOCE PUENTES**, contratista del contrato **No. L-CPG-10-2018-X-0**, en la **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN**

VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", mismo que fue adjudicado por un precio de **US \$ 11'687.239,2442 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 2442/10000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** más IVA, y que dentro del plazo establecido para la ejecución de dicha obra, que fue de **trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la suscripción del contrato**, ha incumplido con la ejecución del contrato, así como que el valor de las multas ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; informo lo siguiente: Tomando en cuenta que las causas presentadas para la terminación unilateral del contrato sugerida por la Lcda. Olga Bravo Moreno, Director Provincial de Gestión BEDE, se establece el incumplimiento en que ha incurrido el contratista **CONSORCIO DOCE PUENTES**; además que de lo establecido en el informe económico remitido en el Oficio No. 03586-DPF-NGT-2019, de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, en el cual se puede verificar de que **-HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HAN PRESENTADO PLANILLAS**; y, que existe una **MULTA POR \$ 1.799.834,96 SEGÚN OF N° 715-BEDE-GPM-2019 DEL 21-03-2019**; con tales antecedentes, esta Coordinación Jurídica, es del criterio jurídico, que resulta procedente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, inicie el trámite de terminación unilateral del contrato **No. L-CPG-10-2018-X-0**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, suscrito con el **CONSORCIO DOCE PUENTES** conformado por **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES**

ELÉCTRICOS **INDUSTRIALES**
INMAELECTRO **C. LTDA;**
CENTANARO **VILLACÍS ÍTALO**
ROMANO y **MONTOMA SOTOMAYOR**
CARLOS RAÚL; de conformidad como lo establece el primer inciso de la cláusula vigésima primera del mencionado contrato, en concordancia con lo prescrito en el artículo 94 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ante el incumplimiento del contratista de ejecutar el contrato en los términos establecidos y en razón que la multa impuesta supera el 5% de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme los datos proporcionados por el área requirente (...) Es importante indicar que el presente informe se limita a determinar la viabilidad jurídica de terminar unilateralmente el contrato objeto de este informe; en consecuencia, acorde a lo que estipula el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo, la responsabilidad sobre las causas técnicas y la justificación de terminar unilateralmente el mencionado contrato, así como el porcentaje de avance de ejecución, multas, y la vigencia de las garantías, por ser de orden técnico, es de exclusiva responsabilidad de la Administración del Contrato" (...)

Mediante MEMORANDO No. 0322-KMC-CPCP-GPG-2019, de fecha 24 de junio de 2019, la Coordinación Provincial de Compras Públicas, remite al señor Prefecto Provincial del Guayas, los informe técnicos, económico y jurídico, con el fin de que se autorice el inicio del proceso de terminación unilateral y posterior instrumentación de la resolución de terminación unilateral del contrato No. L-CPG-10-2018-X-0;

Mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-0957-2019, de fecha 26 de junio de 2019, una vez que acogiendo los informes

contenidos en el Memorando No. 0322-KMC-CPCP-GPG-2019, y los Oficios Nos. 493 y 457-BEDE-OBM-2019 y 03586-DPF-DIR-NGT-2019, suscritos por la Licenciada Olga Bravo Moreno, Director Provincial de Gestión BEDE, Ing. Nelson González Torres, Director Provincial Financiero, respectivamente, relacionados con el contrato No. L-CPG-10-2018-X-0, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS", el señor Prefecto Provincial del Guayas, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, informa proceder con el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato y posterior instrumentación de la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato.

Mediante MEMORANDO No. GPG-SG-0462-2019 y MEMORANDO No. GPG-SG-0463-2019, ambos de fecha 4 de julio de 2019, suscritos por el Ab. Diego Andrés Zavala, Director Provincial de Secretaría General, de ese entonces, informa a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, que de acuerdo a la razón suscrita por el Ing. Santiago Puga Duque, se ha notificado a la compañía **ASEGURADORA INTEROCEANICA COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS**, los días 3 y 4 de julio de 2019, sobre la voluntad de esta Corporación Provincial de terminar unilateralmente el contrato No. L-CPG-10-2018-X-0; así como al **CONSORCIO DOCE PUENTES**, los días 1 y 2 de julio de 2019;

Mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-01560-2019, de fecha 11 de julio de 2019, el señor Prefecto Provincial del Guayas, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas y de la Dirección Provincial de Gestión BEDE, copia de la comunicación S/N de fecha 03 de julio de 2019, mediante el cual el Sr. Rolando Lapo Chungata, Procurador Común del CONSORCIO DOCE PUENTES, presenta descargo con relación a la voluntad de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de terminar unilateralmente el Contrato

No. L-CPG-10-2018-X-0, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS";

Mediante Oficio No. GPG-PG-CLM-02030-2019, de fecha 23 de julio de 2019, el señor Prefecto Provincial del Guayas, pone en conocimiento de la Coordinación Provincial de Compras Públicas, el informe técnico presentado mediante oficio No. 857-BEDE-OBM-2019, suscrito por la Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, en el que se da contestación al descargo presentado por el CONSORCIO DOCE PUENTES, y en que se establece: **"Por lo expuesto, NIEGUESE por tercera vez...lo requerido por el contratista Consorcio Doce Puentes,...esta administradora recomienda que se prosiga con el proceso de terminación unilateral del mencionado contrato"**, con el fin de que en el ámbito de sus competencias, previo cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, se continúe con el trámite de terminación unilateral, conforme lo detallado en el oficio antes mencionado; cabe señalar que la Coordinación Provincial de Compras Públicas, mediante MEMORANDO N° 610-JLCP-CJ-CPCP-GPG-2019, de fecha 16 de julio de 2019, y comunicado mediante MEMORANDO N° 0559-KMC-CPCP-GPG-2019, se dio contestación al Oficio N°. GPG-PG-CLM-01560-2019, de fecha 11 de julio de 2019, el señor Prefecto Provincial del Guayas;

Liquidación Económica:

Mediante Oficio N°. 1010-BEDE-OBM-2019, de fecha 31 de julio de 2019, la Lcda. Olga Bravo Moreno, Directora Provincial de Gestión BEDE, con relación al trámite para dar por terminado unilateralmente el referido contrato, se dirige a la Ing. Kerly Moyano Carbo Mgs, para hacerle conocer la liquidación económica actualizada sobre al valor de las multas que a la fecha adeuda el contratista, informándose lo siguiente: (...) "Por tal razón, y encontrándose con

una Suspensión Definitiva el contrato de fiscalización signado con el número **S-CON-56-2018-X-0**, y; de acuerdo a lo que establece la cláusula decimotercera numeral 10.01 y 10.02 inciso segundo en mi calidad de administradora del contrato procedo a imponer las multas las mismas que se calculan desde el 21 de marzo fecha en que se ordenó el reinicio de la ejecución del contrato denominado **CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**, L-CPG-10-2018-X-0, mediante oficio N° 0715-BEDE-GPM-2019 suscrito por el Ex-Administrador del contrato Econ. Genaro Pinos Mora, hasta la presente fecha esto es 19 de julio de 2019.

CALCULO DE MULTA

MONTO DEL CONTRATO	\$ 11.687.239.2442
PORCENTAJE DEL CONTRATO	2/1000
VALOR DE MULTA DIARIA	\$ 323.442,17
REINICIO DE LA FISCALIZACIÓN	21/3/2019
DÍAS TRANSCURRIDOS A LA FECHA	133 DÍAS
VALOR DE MULTAS HASTA LA FECHA	3'108.805,15
PORCENTAJE DE LA MULTA A LA FECHA	26.5000

II.- CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos; dependencias; las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, en ese marco el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que trata sobre el trámite y notificación de terminación

unilateral de los contratos, dispone: **"(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.** Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. **Si el contratista no justificare la mora o no remediere el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante,** que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...)"

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como una de las causales para la terminación de los

contratos: **"4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";**

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que: **"La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por Incumplimiento del contratista; y 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato";**

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la notificación de terminación unilateral del contrato, establece que: **"La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley;** para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. **La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley;** la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e

inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";

Que, de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO, de Licitación No. L-CPG-10-2018-X-0, suscrito el 01 de octubre de 2018, establece lo siguiente: "Tratándose de Incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP (...)"

Que, mediante Resolución No. GPG- PG-0003-2019, de fecha 16 de mayo de 2019, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, resolvió en su artículo 1 delegar al Coordinador Provincial de Compras

Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones delegadas constan las siguientes m) **Suscribir las Resoluciones de terminación unilateral** y convenios de terminación por mutuo acuerdo de contratos sea total o parcial;

En uso de las facultades delegadas por el Prefecto Provincial del Guayas,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por terminado unilateralmente el contrato **No. L-CPG-10-2018-X-0**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN VARIOS CANTONES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**", suscrito el 01 de octubre de 2018, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y señor Alfredo Rolando Chungata, Procurador Común del **CONSORCIO DOCE PUENTES**, por un precio de **US \$ 11'687.239,2442 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 2442/100000 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, de conformidad como lo establece el Art. 94 de la LOSNCP, por incumplimiento del contratista, y, por cuanto el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Art. 2.- Conceder el término legal de **(10) diez días**, contados a partir de la fecha de la última notificación de esta resolución, para que el contratista, **CONSORCIO DOCE PUENTES**, a través de su Procurador Común señor Alfredo Rolando Chungata, pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores

adeudados de acuerdo con la liquidación que se adjunta y forma parte esencial de esta resolución, es decir, por concepto multa generada por el incumplimiento del contrato el valor de

TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3.108.805,15).

Art. 3.- Si el **CONSORCIO DOCE PUENTES**, a través de su Procurador Común señor Alfredo Rolando Chungata, no cumpliera con el pago en el término legal establecido, inmediatamente el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas requerirá por escrito al garante, **INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**, para que en el término de diez (10) días, contados desde la recepción del requerimiento, ejecute la garantía correspondiente y pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas los valores liquidados, incluyendo los intereses correspondientes.

Art. 4.- De conformidad como lo establece el tercer Inciso del Art. 43.2 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, a través de la presente resolución y para efecto de la inclusión en el registro de incumplimientos a cargo del SERCOP, se declara al: **Procurador Común** del **CONSORCIO DOCE PUENTES** y **Representante legal** de INMAELECTRO C. LTDA: señor Alfredo Rolando Chungata con RUC: 0701237687001; **Participes:** IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES INMAELECTRO C. LTDA, con RUC: 0790084837001; CENTANARO VILLACÍS ÍTAO ROMANO con RUC: 0904427119001; y, MONTOYA SOTOMAYOR CARLOS RAÚL con RUC: 0902072164001, como contratistas incumplidos; para lo cual, se deberá remitir copia de la presente Resolución de Terminación Unilateral al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, para que de conformidad como lo determina el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, se lo inscriba como contratista incumplido, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072.

Art. 5.- Disponer de conformidad como lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que a través de la Dirección Provincial de Secretaría General, se proceda a notificar al **CONSORCIO DOCE PUENTES**, en la persona de su Procurador Común, señor Alfredo Rolando Chungata, con el contenido de la presente resolución, en la Dirección: Provincia: El Oro, Cantón: Machala, Parroquia: La Providencia, Ciudadela: Los Andes, Carretero: Vía a Limón (Circunvalación); Referencia: Junto a las Bodegas de Plisener. Teléfono: 042390992 Celular: 0989958217 Correos Electrónicos: llapo@inmaelectro.com; consorcio12puentes@gmail.com; y alfredo.rolando.llapo@hotmail.com.

Art. 6.- La Dirección Provincial de Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de la LOSNCP, notifique la presente resolución a la aseguradora **INTEROCEÁNICA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS**, en la persona de su representante legal, el señor Rivadeneira Serrano Francisco Javier, en el domicilio de ésta ubicado en la calle Rodrigo Chávez, Parque Empresarial Colón, Edif. Empresarial No. 1 Oficina 104.

Art. 7.- Disponer que de conformidad como lo prevé el inciso tercero del artículo 146 y el artículo 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respectivamente, que la Coordinación Provincial de Compras Públicas efectúe la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y, la Dirección Provincial de Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y en la página

Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas se reserva el derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios a que haya lugar.

Art. 9.- De la ejecución de la presente resolución encárguese la Dirección Provincial de Secretaría General, Dirección Provincial de Gestión BEDE, y Tesorería General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Ing. Kerly Moyano Carbo Mgs.

**DELEGADA DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS
(RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN
UNILATERAL No. 012-TU-CPCP-GPG-
2019)**



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 6 de mayo 2019 - No. 033-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 11

INDICE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GPG-2019-012281 LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", UBICADO EN EL LOTE 7, BARRIO SANTA ANA, PARROQUIA PEDRO J. MONTERO, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"..... **1-11**

RESOLUCIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GPG-2019-012281 LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", UBICADO EN EL LOTE 7, BARRIO SANTA ANA, PARROQUIA PEDRO J. MONTERO, CANTÓN YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"..... **4-11**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS GPG-2019-012281
LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y
ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro
J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA
DENOMINADA "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAA') y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Sr. Wilson Honorato Rivera Brito, en calidad de propietario de la hacienda Pamela, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "Cultivo de Banano Mayor a 100 Hectáreas", continúe con la actividad.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Wilson Honorato Rivera Brito, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Informar oficialmente a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.



10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, de conformidad a lo establecido en su disposición transitoria primera, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y normativa ambiental vigente según derecho corresponda.

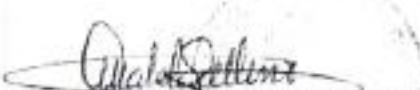
De la aplicación de esta Resolución encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Wilson Honorato Rivera Brito y, publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


BLGA. MARÍA CRISTINA NIETO GALLINO, MGS.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS



RESOLUCIÓN Nro. GPG-2019-012281
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantiza a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

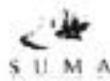
Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay, el cual entró en vigencia a partir de doce meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 983 de 12 de abril de 2017, establece que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 812 de 18 de octubre de 2012, se agrega el inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial N° 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial N° 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del





SUA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los mecanismos de participación son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genere el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generarán mayores espacios de participación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 103 publicado en el Registro Oficial N° 607 de 14 de octubre de 2015 se promulgó el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 08 de mayo del 2008.

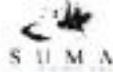
Que, con fecha 17 de enero de 2019 mediante Oficio N° 0369-PG-MBC-2019, la Arq. Mónica Beceria Centeno, Prefecta Provincial del Guayas, delegó a la Bpa. María Cristina Nieto Gallino, para que suscriba, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental, los permisos ambientales que se generen producto del uso de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUA;

Que, el 17 de febrero de 2016, el Sr. Wilson Honorato Rivera Brito, registra en la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental, el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", el mismo que posee el código MAE-RA-2016-234991;

Que, el 17 de febrero de 2016, el Sr. Wilson Honorato Rivera Brito, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación del proyecto y, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";



GESTIÓN
AMBIENTAL





Que, mediante número de documento MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2016-205145 de fecha 17 de febrero de 2016, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", conduyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, con fecha 17 de febrero de 2016, el Sr. Wilson Honorato Rivera Brito, descarga del Sistema Único de Información Ambiental, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, el 26 de noviembre de 2016, el Sr. Wilson Honorato Rivera Brito, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el Proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", realizándose la Asamblea Pública en las instalaciones de la hacienda Pamela, ubicadas en el Km. 26 vía Durán-Bolíche, Santa Bárbara Lote 7 (frente a Gasolinera PDVSA, el 19 de diciembre de 2016 a las 14h30);

Que, de conformidad a los anexos presentados, el Proceso de Participación Social del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", se realizó de acuerdo a lo establecido por la Legislación Ambiental vigente y la Autoridad Ambiental, cumpliendo a cabalidad con los mecanismos idóneos para la Socialización del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post; los cuales fueron aprobados en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA;

Que, mediante Oficio No. GPG-SUIA-RA-2017-001912 de fecha 26 de junio de 2017, sobre la base del Informe Técnico No. 005916-GPG-2017 del 29 de marzo de 2017, del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realiza **observaciones** al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post ingresado por el Sr. Wilson Honorato Rivera Brito;

Que, el 15 de noviembre de 2017, el Sr. Wilson Honorato Rivera Brito, ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento, las **respuestas a las observaciones** realizadas al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Que, mediante Oficio No. GPG-SUIA-RA-2018-000721 de fecha 26 de junio de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 010266-2018-GPG-MAE del 21 de junio de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emite el **pronunciamiento favorable** al Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";



GESTIÓN
AMBIENTAL





Que, con fecha 09 de enero de 2019, el Sr. Wilson Honoreto Rivera Brito, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montt, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", para lo cual adjunta la siguiente documentación de respaldo:

- Comprobante de Ingreso a caja N° 22687 de fecha 09 de agosto de 2018, por un valor total de por un valor de USD \$ 1.000,00, correspondiente al pago de tasa ambiental N° 5 por Revisión, Clasificación de los Estudios Ambientales y Emisión de la Licencia Ambiental por un valor de USD \$ 1.000,00 y, pago de tasa N° 16 por Pago por Control y Seguimiento (PCS) por un valor de USD \$ 80,00.
- Original de la Póliza de Seguros N° 0069105 por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental, tramitada ante Latina Seguros C.A., misma que es de carácter Incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del Gobierno Provincial del Guayas, por un valor asegurado de USD\$ 13,510,00 dólares de los Estados Unidos de América, con una vigencia de 365 días contados desde el 05 de diciembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2019;

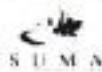
Que, mediante Oficio N°. 418-OPGA-GPG-2019 de fecha 29 de febrero de 2019, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, solicitó remitir las coordenadas exactas de Hacienda Pamela y tramitar la actualización del Certificado de Intersección de dicha hacienda.

Que, mediante número de documento MAE-SUBA-RA-0G25-OPAG-2019-232143 de fecha 20 de marzo de 2019, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección para el proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montt, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	653032	9751798
2	652796	9751804
3	653488	9751734
4	653495	9751726
5	653506	9751724
6	653516	9751726
7	653529	9751724
8	653542	9751738
9	653559	9751742
10	653573	9751746
11	653589	9751748
12	653692	9751746
13	653611	9751738
14	653627	9751722
15	653638	9751714
16	653652	9751710
17	653669	9751706
18	653691	9751694
19	653724	9751688
20	653744	9751688
21	653756	9751690
22	653792	9751700
23	653810	9751704
24	653838	9751710
25	653867	9751714



GESTIÓN
AMBIENTAL





PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
26	653880	9751724
27	653892	9751734
28	653902	9751744
29	653911	9751744
30	654020	9751722
31	653790	9751294
32	653755	9751308
33	653495	9750838
34	653494	9750834
35	653032	9750788
1	653495	9751742
2	653871	9752220
3	654548	9752868
4	654646	9752792
5	654722	9752840
6	654731	9752850
7	654757	9752874
8	654868	9752846
9	654874	9752840
10	654892	9752834
11	654930	9752832
12	654903	9752836
13	654935	9752822
14	654962	9752822
15	654943	9752826
16	654945	9752832
17	654959	9752908
18	654983	9752894
19	655019	9752824
20	655021	9752924
21	655129	9752848
22	654081	9752070
23	654074	9752064
24	654068	9752056
25	653893	9751776
26	653883	9751766
27	653854	9751746
28	653823	9751740
29	653788	9751732
30	653767	9751730
31	653730	9751724
32	653783	9751730
33	653688	9751732
34	653684	9751744
35	653630	9751772
36	653615	9751780
37	653598	9751782
38	653580	9751780
39	653556	9751774
40	653542	9751772
41	653545	9751764
42	653532	9751764
43	653529	9751772
44	653526	9751776



GESTIÓN
AMBIENTAL





PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
45	653520	9751774
46	653514	9751766
47	653495	9751742
1	653374	9751788
2	653412	9751836
3	653510	9751789
4	653548	9751828
5	653460	9751892
6	654591	9753130
7	654597	9753130
8	654660	9753432
9	654648	9753440
10	654648	9753444
11	654650	9753536
12	654769	9753540
13	654439	9753160
14	654433	9753154
15	654358	9753062
16	654349	9753064
17	654302	9753092
18	654261	9753030
19	654219	9753030
20	654326	9753036
21	654261	9752948
22	654253	9752950
23	654197	9752978
24	653946	9752674
25	653988	9752640
26	653996	9752636
27	653899	9752286
28	653690	9752268
29	653570	9752380
30	653537	9752344
31	653412	9752438
32	653354	9752368
33	653590	9752162
34	653596	9752178
35	653398	9751952
36	653279	9751792
37	653174	9751789

Datum: WGS 84, ZONA 17 S

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No. 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renovó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; en concordancia con la Séptima Disposición Transitoria, de las reformas del Texto Único de Legislación Secundaria del Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUNA), publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 316 del 04 de mayo de 2015, según el Acuerdo Ministerial No. 061 del Ministerio del Ambiente;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACION, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7,



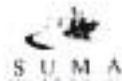


barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", sobre la base del Oficio No. GPG-SUIA-RA-2018-000721 del 26 de junio de 2018, sobre la base del Informe Técnico No. 010266-2018-GPG-MAE del 21 de junio de 2018 y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2019-232143 de fecha 20 de marzo de 2019.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al Sr. Wilson Honorato Rivera Brito, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS";

Art. 3 Las obligaciones que deberá cumplir el Sr. Wilson Honorato Rivera Brito, por el otorgamiento de la licencia ambiental, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS", son las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas.
2. Presentar el Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, por lo menos una vez al año o cuando la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsables lo requiera.
3. Informar oficialmente a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas el inicio y fin de cada una de las etapas del proyecto (Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono).
4. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, un año después de haber sido emitida la Licencia Ambiental y, a futuro cada dos años, en base a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
5. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
6. Reportar en un plazo no mayor a 24 horas al Gobierno Provincial del Guayas, situaciones de emergencia, accidentes o incidentes que puedan tener repercusiones ambientales de cualquier grado y magnitud.
7. No se podrá realizar ninguna ampliación o modificación del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sin haber informado previamente al Gobierno Provincial del Guayas y contar con la respectiva autorización.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
9. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos a los componentes ambientales, los seres humanos y patrimonio.
10. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas que tengan relación con el proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de esta Licencia Ambiental.





11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración de la actividad el pago de tesis por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
12. Mantener vigente la garantía de fidel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, siendo de entera responsabilidad del regulado la actualización oportuna de este documento.
13. Si por alguna razón el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución, deberá reportar a la Autoridad Ambiental de Autoridad responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes.

Art. 5 El Gobierno Provincial del Guayas se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto "OPERACION, MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA HACIENDA PAMELA", ubicado en el Lote 7, barrio Santa Ana, parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas; para la actividad económica denominada "CULTIVO DE BANANO MAYOR A 100 HECTÁREAS"; además de las obligaciones y disposiciones determinadas en la licencia ambiental. En caso de incumplimiento de alguna de estas, se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental de conformidad a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 6 La cobertura de riesgo ambiental del Permiso Ambiental comprende, además de las fases de la actividad, el área de influencia directa e indirecta incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Wilson Honorato Rivera Brito, en calidad de propietario de la hacienda Pamela, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


**BLIGA, MARÍA CRISTINA NIETO GALLINO, MGS.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 26 de agosto 2019 - No. 034-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 6

INDICE

RESOLUCIÓN GENERAL No. 002-DPGA-GPG ACTUALIZAR LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES QUE CUENTEN CON AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A: CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE FICHA AMBIENTAL, CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL, LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II Y REGISTRO AMBIENTAL, OTORGADAS POR EL GOBIERNO DEL GUAYAS EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE EMITIDAS DESDE MAYO DEL AÑO 2010 HASTA LA PRESENTE FECHA.....1-6



**RESOLUCIÓN GENERAL NO. 002-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";

Que, el numeral 27 del artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el numeral 4 del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de las recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala: "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la correspondencia de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensa del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y sustentaria de las competencias de este sector, con sujetos a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Además, prohíbe las diligencias o retardos injustificables y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos."

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: "La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al código."

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece: la presunción de buena fe sobre los actos que realizan los servidores públicos, los cuales se deben regir a un comportamiento legal adecuado al ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el



ordenar ese empleo en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)."

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo establece que las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo establece "los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del cumplimiento de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulen o restrinjan el ejercicio pleno de los derechos de las personas."

Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 981 de 12 de abril de 2017 se publicó el Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay;

Que, el numeral 2 del artículo 4 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio ambiental lo siguiente: "El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente amplia y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural."

Que, el numeral 7 del artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental lo siguiente: "Establecer normas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley".

Que, el artículo 203 del Código Orgánico del Ambiente establece "Las obras, actividades y proyectos de los operadores podrán ser inspeccionados en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran. Los operadores estarán obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones y las actividades inherentes a éstas, toma de muestras y análisis de laboratorio."

Que, el numeral 1 del artículo 204 del Código Orgánico del Ambiente establece como objetivo de las autorizaciones ambientales 123456789 lo siguiente: "Determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legalidad y normativa ambiental vigente (...)"

Que, el artículo 205 del Código Orgánico del Ambiente establece "El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro establecido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo. La información generada, procesada y sistematizada de monitoreo será de carácter público y se deberá incorporar al Sistema Único de Información Ambiental y al sistema de información que administre la Autoridad Única del Agua en lo que corresponda."

Que, el artículo 237 del Código Orgánico del Ambiente establece "Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria. La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código."

Que, el numeral 2 del artículo 316 del Código Orgánico del Ambiente establece como infracción leve lo siguiente: "El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves (...)"

Que, el numeral 5 del artículo 318 Código Orgánico del Ambiente establece como infracción muy grave lo siguiente: "El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que indique el cometido de errores a la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 280"

0)



Que, en el Registro Oficial Suplemento N° 507 de 12 de julio de 2019 se publicó el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, cuyo objeto es desarrollar y estructurar la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente.

Que, el artículo 483 del Reglamento de Código Orgánico del ambiente establece "Los monitoreos serán gestionados por los operadores de proyectos, obras o actividades mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas otorgadas. La Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento, podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador."

Que, el artículo 487 del Reglamento de Código Orgánico del ambiente establece "Las inspecciones de proyectos, obras o actividades para ejecutar el control y seguimiento ambiental deberán ser realizadas por funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente. Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las operaciones, descargas y vertidos, impacunar al área de intervención y emitir las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condiciones de la autorización administrativa ambiental otorgada."

Que, el artículo 489 del Reglamento de Código Orgánico del ambiente establece "Los proyectos, obras o actividades regulados mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y posteriormente cada dos (2) años."

Que, el artículo 507, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece, acerca del Plan Emergente, "Es un conjunto de acciones programadas para mitigar y reducir los impactos ambientales producidos por una emergencia no contemplada en el plan de manejo ambiental aprobado, o para actividades no regularizadas, el cual deberá ser presentado por el operador dentro del término de dos (2) días de producido el evento. La Autoridad Ambiental Competente aprobará, observará o rechazará el plan emergente en un término máximo de diez (10) días. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, y de ser necesario, el operador deberá adoptar las medidas de contingencia, mitigación y corrección de manera inmediata de producida la emergencia."

Que, el artículo 509 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece "El operador podrá solicitar la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando: a) Una vez otorgada la autorización administrativa ambiental los operadores no inicien sus actividades; y, b) Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción o operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental. Una vez presentada la solicitud, la Autoridad Ambiental Competente emitirá el pronunciamiento respectivo, en un término máximo de treinta (30) días, previo a lo cual se podrá realizar una inspección in situ a fin de verificar el estado de la actividad."

Que, el artículo 514 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece "Los operadores de obras, proyectos o actividades, mientras dure la actividad autorizada, deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos y muestras. Estos registros deberán actualizarse de forma permanente, debiéndose crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un plazo mínimo de diez (10) años."

Que, la Disposición Transitoria Primera, inciso segundo del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que hasta que se apruebe normativa para todos los procesos, autorizaciones administrativas y demás trámites a cargo de las Autoridades Ambientales Competentes, aplicará la normativa ambiental vigente en todo lo que no se contraponga al Código Orgánico del Ambiente.

Que, mediante Resolución No.GPG-0023-2019, el Lcdo. Carlos Luis Moreles Benítez, en calidad de Prefecto del Gobierno del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Villao MSc., en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental -SUIA-, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Que, con la finalidad de estandarizar las obligaciones descritas en las autorizaciones administrativas emitidas y corregir las discrepancias con lo establecido en la normativa ambiental vigente, a través de esta resolución se actualizarán las obligaciones de los operadores que cuentan con autorizaciones administrativas.

10



correspondientes al Certificado de Aprobación de Riesgo Ambiental, Certificado de Viabilidad Ambiental, Licencia Ambiental Categoría II y Registro Ambiental, otorgados por el Gobierno del Guyana en su calidad de Autoridad Ambiental de Autorizaciones Permisibles.

En uso de la atribución establecida en los Artículos 3 y 2 de la Resolución N° 036, del 15 de abril de 2016, en el que el Ministerio del Ambiente renombró al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la denominación como Autoridad Ambiental de Aprobación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes ambientales, planes de manejo ambiental y autorizaciones ambientales;

RESUME.

ARTÍCULO 1.- Activar las obligaciones de los operadores que cuenten con autorizaciones administrativas correspondientes al Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, Certificado de Viabilidad Ambiental, Licencia Ambiental Clase B y Registro Ambiental, otorgadas por el Colebrar del Guayas en su autoridad de Autoridad Ambiental de Autorización Reconocible dentro de las que el año 2021 hasta las siguientes fechas:

ARTICULO 2-c En virtud de esta resolución, los funcionarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Plan y Plan de Manejo Ambiental aprobado o en el Registro y Plan de Manejo Ambiental, según corresponda.
 2. Obtener el Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y presentar a su Actualización cuando corresponda, conforme a la norma técnica ambiental para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad regulada ambientalmente, el cumplimiento a esta obligación será evidenciado dentro del siguiente Informe Ambiental de cumplimiento, que se corresponda presentar, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6 de la presente Resolución General.
 3. Presentar un Informe de Monitoreo de emisiones, vertidos y descargas al Gobierno Provincial del Guayas, conforme al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental, en base a la periodicidad establecida en la normativa ambiental vigente e ingresarlos conjuntamente con el Informe Ambiental de cumplimiento que corresponda o cuando la Autoridad Ambiental de Apliación Responsable lo requiera.
 4. Informar en los tiempos en que se disponga en la normativa ambiental vigente y mediante comunicación escrita a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas, las fechas de Inicio y fin de cada una de las fases desarrolladas por el proyecto, obra o actividad regulada ambientalmente (Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono), en caso de existir otras aplique de igual manera.
 5. Presentar al Gobierno Provincial del Guayas, el Informe de Ambiental de Cumplimiento y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental si corresponde, un año después de haber sido emitido el Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental, Certificado de Viabilidad Ambiental, Licencia Ambiental Categoría II y Reglamento Ambiental y a futuro, cada 2 años o en la periodicidad que establezca la normativa ambiental vigente.
 6. Informar previamente al Gobierno del Guayas sobre ampliaciones o modificaciones de la actividad, en cualquiera de sus fases, con la finalidad de contar con el respectivo pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental de Apliación Responsable.
 7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local, que sea aplicable a la naturaleza y especificidad de la actividad.
 8. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que minimicen y en la medida de lo posible, prevenan la magnitud de los impactos ambientales negativos y riesgos a las componentes ambientales, las personas humanas y patrimonio natural.
 9. Presentar la modificación al Plan de Manejo Ambiental, si mediante cualquier medio de monitoreo, control y seguimiento, la Autoridad Ambiental competente, a través de un informe técnico suscrito así lo resolvió.
 10. Presentar un Plan Emergente dentro del término de 2 días de producir una emergencia no contemplada en el Plan de Manejo Ambiental suscrito por el Gobierno del Guayas.



Gobierno del Guayas

11. Proporcionar al Personal Técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno Provincial del Guayas, todas las facilidades para llevar los procesos de monitoreo, control y seguimiento previstos en la normativa ambiental.
12. Ser responsables de que los concesionarios y contratistas, que tengan relación con la actividad en cualquiera de sus fases, den cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental vigente, normativa ambiental y demás obligaciones impuestas a través de referida Certificación de Aprobación de Efecto Ambiental, Certificado de Visibilidad Ambiental, Licencia Ambiental Categoría II y Registro Ambiental.
13. Cancelar anualmente y sujeta al plazo de duración de la actividad, el pago de tasas por control y seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.
14. Reportar a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para que ésta disponga las acciones pertinentes, si por algunos retrasos el proyecto, obra o actividad en cualquiera de sus fases, debiera suspender temporal o definitivamente su ejecución de la actividad, obra o proyecto, considerando entre otras las disposiciones vigentes para el caso de los Plantes de Cierre y Abandono.
15. Contar con registro de los resultados de los monitoreos y muestras, mientras dure la actividad autorizada, actualizándolo de forma permanente, debiendo crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento, por un plazo mínimo de diez (10) años, los cuales deberán estar disponibles para esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuando se los solicite.

ARTÍCULO 3.- Los operadores deberán continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, así como las establecidas en esta resolución, para todo lo que corresponda a las autorizaciones administrativas detalladas en el artículo 1.

ARTÍCULO 4.- Las obligaciones contenidas en los Certificados de Aprobación de Efecto Ambiental, Certificados de Visibilidad Ambiental, Licencias Ambientales Categoría II y Registros Ambientales, emitidos por esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable desde el año 2010, que se contrapongan o que determinen tiempos diferentes con los descritos en la presente Resolución General quedan sin efecto. De considerarse pertinente, esta Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, mediante informe motivado y previo análisis, solicitará que los documentos técnicos descritos en la presente, sean presentados en tiempos diferentes, de determinarse dicha necesidad, se comunicará al operador de forma oportuna.

ARTÍCULO 5.- Otras obligaciones distintas establecidas para actividades, obras o proyectos que consten en los Certificados de Aprobación de Efecto Ambiental, Certificados de Visibilidad Ambiental, Licencias Ambientales Categoría II y Registro Ambiental y, que sean específicas y puntuales para los mismos, se mantendrán y el operador estará en la obligación de cumplirlas en los tiempos previstos.

ARTÍCULO 6.- Esta Resolución General será aplicable para la presentación de la documentación técnica con la cual se da cumplimiento a las obligaciones contenidas dentro de los permisos ambientales referidos anteriormente, y será aplicable a partir de la expedición de la normativa ambiental vigente actualmente en el Ecuador, específicamente al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás normas.

ARTÍCULO 7.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial, por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

peñalda

Ing. Cecilia Peñalda Vaca
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Gobierno
del Guayas
DIRECCIÓN PROVINCIAL GESTIÓN AMBIENTAL



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2019-2023 Guayaquil 30 de agosto 2019 - No. 035-2019

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

Número de páginas: 11

INDICE

RESOLUCIÓN No. 049-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR EL REGISTRO AMBIENTAL
No. MAE-SUIA-RA-GPG-2018-2017 OTORGADO POR EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL
GUAYAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. GPG-2018-39289, PARA EL PROYECTO
IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y
DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICO Y ACABADOS DE DISTRIBUCIÓN
KERAMIKOS DURÁN", UBICADO EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIAL DEL
GUAYAS.....
1-11

RESOLUCIÓN No. 050-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR EL REGISTRO AMBIENTAL
No. MAE-SUIA-RA-GPG-2018-1977 OTORGADO POR EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL
GUAYAS EL 28 DE FEBRERO DE 2019, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. GPG-2018-38997,
PARA EL PROYECTO IDENTIFICADO COMO: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN,
MANTENIMIENTO, CIERRE Y ABANDONO DE LA ESTACIÓN BASE TELEFÓNICA
CELULAR GUA_DUR_VILLA_VENTURA", UBICADA EN EL CANTÓN DURÁN,
PROVINCIA DEL GUAYAS.....
5-11

RESOLUCIÓN No. 051-ARCHIVO-DPGA-GPG EXTINGUIR LA LICENCIA AMBIENTAL No.
204-LA-DMA-GPG, OTORGADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO IDENTIFICADO
COMO: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE
GUAYAQUIL", UBICADO EN AV. BEJAMÍN ROSALES S/N Y AV. DE LAS AMÉRICAS,
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIAL DEL
GUAYAS.....
8-11



**RESOLUCIÓN N°. 049-ARCHIVO-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir. Sumek Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sostenible que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural".

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sección a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: "Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: "Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las autorizaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo. Adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave "El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 379";

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece: "La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previa a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.";



Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se derivan de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Ldo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Vilas, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Gestión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 06 días del mes de marzo de 2018, otorgó el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2018-2017, para el proyecto identificado como: "Construcción del Centro de Almacenamiento y Distribución de Productos Cerámico y Acabados de Distribución KERAMIKOS Durán", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

COORDENADA X	COORDENADA Y
632751.0	9757580.0
632825.0	9757648.0
631839.0	9757634.0
632925.0	9757714.0
632780.0	9757750.0
632680.0	9757657.0
632751.0	9757580.0

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 24 de abril de 2019, suscrito por el Sr. Claudio Leonardo Roitano Aguirre, en calidad de Representante Legal de la Compañía KERAMIKOS S.A.; se solicitó a esta Dependencia, la extinción del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2018-2017, alegando que por factores económicos el proyecto no sería ejecutado;

Que, mediante memorando No. 035-2019-PARA-SGCA-DPA-GPG, se informa al Director Provincial de Gestión Ambiental, que el día 30 de mayo de 2019, se desarrolló la inspección en campo sobre el lugar donde se realizaría el proyecto "Construcción del Centro de Almacenamiento y Distribución de Productos Cerámico y Acabados de Distribución KERAMIKOS Durán", mediante lo cual se determinó que "el lugar se encontraba vacío y no se presentaban actividades constructivas."

Que, mediante oficio No. 197-2019-DPA-GPG de fecha 10 de junio de 2019, se informa al Representante Legal de la compañía Keramikos S.A., que su solicitud de extinción del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2018-2017, había sido aceptada en vista de que mediante inspección *in situ*, se había corroborado que el proyecto no había sido ejecutado.

S. I. S. A.



RESUELVE

Artículo 1.- Borrar el Registro Ambiental No. MAE-SUCA-RA-GPG-2018-2017 otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas mediante resolución No. GPG-2018-30269, para el proyecto identificado como: "Construcción del Centro de Almacenamiento y Distribución de Productos Cerámico y Acabados de Distribución KERAMIKOS Durán", ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas.

Artículo 2.- La presente Resolución de Archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional en caso de retomar las actividades del proyecto, para lo cual deberá iniciar un proceso de regularización acorde a las características del mismo. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establecían para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

Artículo 3.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan, en las cuales y acorde al giro del negocio, podrá estar obligado a obtener un permiso ambiental.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Compañía Keramikos S.A. y publicúquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ING. CECILIA HERRERA VELLAQ, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Sajana Kithyle	
Ing. Juan Carlos Cruz De la Torre	

S E M A



**RESOLUCIÓN No. 050-ARCHIVO-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sunku Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sostenible que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensa del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: "Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: "Los operaciones que por cualquier motivo requieren el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave "El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320";

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece "La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir";



Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Ldo. Carlos Luis Moreles Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Vilbo, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUIA, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Cesión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 28 días del mes de febrero de 2018, otorga el Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2018-1977, para el proyecto identificado como «Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Base de Telefonía Celular "GUA_DUR_VILLA_VENTURA"», ubicado en el cantón Durán, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

COORDENADA X	COORDENADA Y
633262.0	8757886.0
633265.0	8757886.0
633268.0	8757886.0
633265.0	8757890.0
633262.0	8757888.0

Que, mediante comunicado CT-063-2019 ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental el 23 de febrero de 2019, suscrito por el Sr. Esteban Freire, en calidad de Gerente Adquisición de Sitios y Permisos; se solicitó a esta Dependencia, el archivo del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2018-1977, alegando que al proyecto no fue ejecutado en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 063-2019-PARA-SGCA-DPGA-GPA de fecha 23 de julio de 2019, se informa a la Directora Provincial de Gestión Ambiental, que el día 03 de julio de 2019, se desarrolló la inspección en campo sobre el lugar donde se realizaría el proyecto «Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Base de Telefonía Celular "GUA_DUR_VILLA_VENTURA"», mediante lo cual se determinó que el proyecto nunca fue ejecutado.

Que, mediante oficio No. 278-2019-DPGA-GPG de fecha 23 de julio de 2019, se informa al Gerente de Adquisición de Sitios y Permisos de la compañía Ecuador Tower Company Cia. Ltda., que su solicitud de extinción del Registro Ambiental No. MAE-SUIA-RA-GPG-2018-1977, había sido aceptada en vista de que mediante inspección in situ, se había corroborado que el proyecto no había sido ejecutado.

S. U. S. A


RESUELVE

Artículo 1.- Extinguir el Registro Ambiental No. MAE-SUJA-PA-GPG-2018-1977, otorgado por el Gobierno Provincial del Guayas el 28 de febrero de 2019 mediante resolución No. GPG-2018-38997, para el proyecto identificado como: «Construcción, Operación, Mantenimiento, Cierre y Abandono de la Estación Base de Telefonía Celular "GUIA_DUR_VILLA_VENTURA"», ubicada en el cantón Durán, provincia del Guayas.

Artículo 2.- La presente Resolución de Archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional en caso de retomar las actividades del proyecto, para lo cual deberá iniciar un proceso de regularización acorde a las características del mismo. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosa, peligrosa y especiales.

Artículo 3.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan, en los cuales y acorde al giro del negocio, podrá estar obligado a obligado a obtener un permiso ambiental.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la Compañía Ecuador Tower Company Cia. Ltda. y publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de esta Resolución se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ING. CECILIA HERRERA VILLAO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Suavilla
Asq. Doménica	
Bajalia Kittyle	
Ing. Juan Carlos	
Enzo Delgado	



**RESOLUCIÓN No. 051-ARCHIVD-DPGA-GPG
EL DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL
GOBIERNO DEL GUAYAS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantece la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. En diciendo de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el numeral 22 del artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sostenible que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala: "De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley". Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente, establece: "Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y cumplirán, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 186, dispone: "Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; asimismo, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 317 numeral 13 establece como infracción grave: "El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa económica";

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 318 numeral 12 establece como infracción muy grave: "El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320";

Que, el artículo innumerado del acuerdo ministerial 109 establece: "La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente. De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente. El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas



ambientales concedidas sobre el proyecto, para la actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.”

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: El acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se declare su nulidad; revocatoria, en los casos previstos en este Código; cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan; caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico; ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, mediante resolución No.GPG-PG-0023-2019, el Ldo. Carlos Luis Morales Benítez, en calidad de Prefecto del Guayas, delegó a la Ingeniera Cecilia Herrera Vilas, en calidad de Directora Provincial de Gestión Ambiental; la suscripción de los permisos ambientales que se generen de forma física y mediante la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental-SUDI, del Ministerio del Ambiente, Resoluciones de Archivo, Resoluciones de Gestión de Obligaciones y/o Cambio de Titular y demás Resoluciones que se generen por el cumplimiento de nuestras competencias como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, el Gobierno del Guayas a los 13 días del mes de agosto de 2015, otorgó la Licencia ambiental No. 204-LA-DNA-GPG, para la actividad en funcionamiento Identificado como: “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL”, ubicado en Av. Benjamín Rosales S/N Y Av. de las Américas, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

Coordenadas	X	Y
1	624783	9763909
2	624805	9763800
3	624856	9763868
4	624746	9763909
5	624666	9762761
6	624435	9763928
7	624443	9762934
8	624430	9762974
9	624493	9763189
10	624424	9763286
11	624429	9763300
12	624677	9763209
13	624706	9763187

Que, mediante comunicado ingresado a la Dirección de Gestión Ambiental al 26 de marzo de 2019, suscrito por el PMA. Eduardo Selgado Manzano, en calidad de gerente general de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil; se solicitó a esta Dependencia, el archivo de la Licencia ambiental No. 204-LA-DNA-GPG, en vista de que las actividades realizadas por el operador no requerían de una Licencia Ambiental;

Que, mediante memorando No. 200-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó a la Jefatura de Seguimiento y Control Ambiental, certifique si el proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL”, habrá cumplido con todas las obligaciones derivadas de la Licencia ambiental No. 204-LA-DNA-GPG;

Que, mediante memorando No. 201-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó a la Comisaría de Ambiente Directora, indicar si existían procesos administrativos aprobados,

“Sí”
Sí / No



derivados de la Licencia ambiental No. 204-LA-DMA-GPG, otorgada para el proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL";

Que, mediante memorando No. 202-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó a la Comisión de Ambiente Sancionadora, indicar si existían procesos administrativos sancionadores, derivados de la Licencia ambiental No. 204-LA-DMA-GPG, otorgada para el proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL";

Que, mediante memorando No. 203-SGCA-GPG-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó a la Técnica de Liquidación de Tasas Ambientales, informar si los papeles administrativos derivados de la actividad "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL"; habían sido cumplidos en su totalidad;

Que, mediante memorando No. 171-CPAS-DPGA-2018, de fecha 16 de enero de 2019, la Comisión de Ambiente Sancionadora informó lo siguiente: "Una vez revisado en nuestros archivos de Comisión Provincial de Ambiente, NO consta proceso administrativo aperturado.";

Que, mediante memorando No. 0126-LTA-GPG-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, la responsable del área de Liquidación de Tasas Ambientales informó lo siguiente: "Procede su solicitud de archivo, adicionalmente cabe dejar sentado que el archivo de la actividad, está siendo revisado mediante oficio s/n con fecha de recepción 26 de marzo de 2019".

Que, mediante memorando No. 329-CPAI-DPGA-2018 de fecha 11 de julio de 2019, la Comisión Ambiental Instructora informó lo siguiente: "(...) una vez revisado los archivos de la comisión, NO SE REGISTRA proceso administrativo aperturado a la actividad identificada como: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL";

Que, mediante memorando No. 388-2019-SCA-SGCA-DPGA-2019 de fecha 14 de agosto de 2019, la Jefa de Seguimiento y Control Ambiental informó: «El proyecto identificado como "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL" ha dado cumplimiento con la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental hasta la fecha de la solicitud por parte del operador, en virtud de lo cual, es viable proceder con la extinción de la autorización administrativa ambiental conferida para la actividad en cuestión.»;

En uso de la atribución establecida en los Artículos 1 y 2 de la Resolución No.036, del 15 de abril de 2016, mediante la cual el Ministerio del Ambiente otorgó al Gobierno Provincial Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas la renovación de la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, la facultad para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, fichas ambientales, planes de manejo ambiental y emitir licencias ambientales; y en concordancia con lo establecido por el acuerdo ministerial 139, publicado en el Registro Oficial el 21 de noviembre de 2018; aplicable a la fecha de la solicitud del usuario.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Extinguir la Licencia Ambiental No. 204-LA-DMA-GPG, otorgada para la ejecución del proyecto identificado como: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL", ubicado en Av. Benjamín Rosales S/N Y Av. de las Américas, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; cuyas coordenadas de localización son las siguientes:

S U M A



Coordenadas	X	Y
1	624783	9762989
2	624805	9763000
3	624856	9762868
4	624746	9762909
5	624666	9762761
6	624435	9762928
7	624443	9762934
8	624430	9762974
9	624493	9763109
10	624424	9763286
11	624429	9763300
12	624677	9763209
13	624705	9763187

ARTÍCULO 2.- En caso de que las actividades operadas por la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, corresponda a en alguna de las estipuladas en el Catálogo de proyectos, obras y/o actividades del Sistema Único de Información Ambiental, deberán regularizadas mediante la obtención de la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, en el término de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución de archivo.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución de archivo, no excluye el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente y disposiciones de la Autoridad Ambiental Nacional. De igual manera se deberá cumplir con las disposiciones que se establezcan para la gestión de desechos y residuos no peligrosos, peligrosos y especiales.

ARTÍCULO 4.- El operador no está exento de la observancia a las actualizaciones del Catálogo de Actividades del Sistema Único de Información Ambiental, en el caso de que estas se produzcan, en las cuales y acorde al giro del negocio, podrá estar obligado a obtener el permiso ambiental que corresponda.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese la presente resolución al Sr. Eduardo Salgado y publique en la Gaceta Oficial del Gobierno del Guayas.

De la aplicación y ejecución de este Reglamento se encargará la Dirección Provincial de Gestión Ambiental del Gobierno del Guayas.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO DEL GUAYAS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

ING. CECILIA HERRERA VILLAO, MSC.
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
DEL GOBIERNO DEL GUAYAS

Nombre	Sumilla
Abg. Doménica Buján Kotyle	
Ing. Juan Carlos Brizo Díaz	

RECIBIDO: 11 de Septiembre de 2019 (10:50:00 hrs) - ref: 593 - 04-2511677 ref: 236 - www.guayas.gob.ec